

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2'50 pesetas
Por 3 meses.	5'50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10'50 "	Por 6 meses.	12'50 "
Por 1 año....	20'50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

CORREOS

Según lo dispuesto en Real orden de 11 del actual, se saca á pública licitación la conducción diaria, en carruaje la correspondencia entre las Oficinas del ramo de la villa de Cenicero en esta provincia, y la de Laguardia (Alava) bajo el tipo de 475 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que á continuación se inserta.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta, que tendrá lugar á los cuarenta días de publicado el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó al siguiente si aquel fuera festivo; pudiendo presentarse los pliegos en el Gobierno civil de Alava, ó en el de esta provincia, hasta las cinco de la tarde del día 19 de enero próximo venidero, según previe-

ne el artículo 1.º de la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de enero de 1892.

Logroño, 15 de diciembre de 1893.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

**

PLIEGO de condiciones con arreglo á las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Cenicero y la de Laguardia.

1.ª El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de enero de 1892, inserta en la *Gaceta* del día siguiente del mismo mes y año, y bajo el tipo máximo de 475 pesetas anuales.

2.ª Dicha subasta se celebrará en la Dirección general de Correos y Telégrafos ante el Sr. Director general á los cuarenta días de publicado el correspondiente anuncio en la *Gaceta* ó al siguiente día si aquél fuere festivo.

3.ª Durante el plazo de treinta y cinco días podrán presentarse pliegos para la opción á la subasta en la Dirección general de Correos y Gobiernos civiles de Logroño y Alava.

4.ª A cada pliego deberá acompañarse el resguardo ó documento correspondiente, que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos en cualquiera de sus Sucursales de provincias, ó, en su defecto, en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales, en concepto de fianza provisional, el 10 por 100 del importe del servicio al tipo de subasta, según previene el art. 4.º de la referida Instrucción, la cédula

personal del proponente y demás documentos que exige aquella.

5.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello 12.º y redactadas en la forma siguiente:

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.....á..... y viceversa, por el precio de.....(en letra)..... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego inserto en la *Gaceta oficial de Madrid* de tal fecha. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

6.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe, pero queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos ó sus sucursales en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del servicio subastado, al tipo de adjudicación, y otorgará contrato particular en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento del contrato y tres copias del mismo una extendida en el papel del sello correspondiente que se remitirá á la Dirección gene-

ral, y las otras en papel simple, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de todos los anuncios en los periódicos oficiales, sin cuyo requisito no podrá ser otorgada.

8.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente la correspondencia pública de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Cenicero á la de Laguardia todos los objetos que se enumeran en la tarifa de Correos, distribuyendo los dirigidos á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

9.ª El contratista será responsable de la correspondencia certificada y cartas con valores declarados, de que se hará cargo bajo recibo y nominalmente; no cesando su responsabilidad hasta tanto que demuestre haberlas entregado con igual formalidad á otro empleado ó contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que se anoten la correspondencia certificada y con valores de que se hagan cargo, y recogerán el recibo de los empleados á quienes la entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista, será de 50 pesetas tratándose de un certificado sin declaración de valor, é igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objetos de esta naturaleza. La responsabilidad pecuniaria á que se refiere el párrafo anterior, no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivó la primera.....

10. La distancia de 11 kilómetros que comprende esta conducción, debe ser recorrida en dos horas, con el tiempo que se invierta en las de-

tenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida, y en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

11. Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista, en papel de multas, la de diez ó cinco pesetas por cada cuarto de hora, según que el servicio se preste en carruaje ó caballo; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se pondría al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

12. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Logroño y Vitoria. Cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedición, estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible, invocando si fuese necesario el auxilio de las autoridades. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaran. Asimismo tendrá obligación de conducir gratuitamente, en asientos de primera, al Administrador de Logroño y el de Vitoria, dentro de su provincia, cuando se traslade á los puntos que sirva la conducción, á los empleados de la ambulante cuando aquella se haga entre las oficinas de Correos y la estación férrea, y á los nombrados en comisión de visita de orden de la Dirección general.

13. Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sean mayores de diez y ocho años y sepan leer y escribir.

14. Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

15. La cantidad en que quede contratado este servicio, se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño ó Vitoria.

16. El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

17. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del ser-

vicio, á fin de que, dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

18. Si durante el tiempo de esta contrata fuere necesario modificar la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

19. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pónzagos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquéllos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos la exención del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

20. Después de rematado el servicio, no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos.

21. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previo permiso del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo, por consiguiente, procederse al otorga-

miento de la correspondiente escritura de traspaso y subrogación en la que deberá constar, por copia literal, el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario, ó la transferencia á favor del mismo por parte del cedente, del que éste tenía al efecto constituido, y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples de la mencionada escritura, deberán presentarse en la oficina correspondiente, en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse del servicio al cesionario.

22. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no se llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

23. Caso de muerte del contratista, quedará finido el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la viuda en representación de aquellos ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

24. El rematante acepta desde luego y se obliga á cumplir debidamente cuantas disposiciones reglamentarias se dicten en lo sucesivo referentes á la conducción del correo.

25. El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid, 11 de diciembre de 1893.
—El Director general P. O., A. de Rozas.

Comisión permanente de Pósitos.

Esta Comisión en sesión celebrada el 7 del actual, acordó conceder el plazo improrrogable de un mes á los Ayuntamientos que no han rendido las cuentas de Pósitos y que se expresan á continuación á fin de que en el expresado plazo las ultimen y presenten en este Gobierno civil, en la inteligencia de que transcurrido sin haberlo verificado, pasará

un comisionado sin nuevo aviso á confeccionar dichas cuentas y revisar el estado de los Pósitos con las dietas correspondientes por cuenta de los Ayuntamientos.

Logroño, 9 de diciembre de 1893.

El Gobernador,
Miguel Aguado

**

Ayuntamientos que se citan.

Agoncillo	Foncea
Albelda	Muro de Cameros
Aldeanueva de Ebro	Manzanares Rioja
Arenzana de Arriba	Navarrete
Arenzana de Abajo	Ollauri
Baños de río Tobía	Pazuengos
Bergasa	Rincón de Soto
Canillas	Santurde
Cellorigo	Tricio
Cirueña	Torreçilla sobre Alesanco
Carbonera	Villarta Quintana
Cenzano	Villarroya
Daroça	Villar de Arnedo
	Ventrosa

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección 1.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina del ramo de Cenicero á la de Laguardia, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Logroño y Alava y oficinas de Correos de Cenicero y Laguardia, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de enero de 1892, inserto en la *Gaceta* del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles de Logroño y Alava hasta el día 19 de enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Dirección general el día 24 de enero, á las dos de su tarde.

Madrid 11 de diciembre de 1893.
—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condi-

ciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Ministerio de Fomento

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza la Ayudantía numeraria de la clase de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, consignado en el presupuesto de aquella localidad y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de febrero de 1880 para los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del mismo y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que se inserta á continuación:

1.º Responder á seis preguntas sacadas á la suerte entre cincuenta ó más que preparará el Tribunal antes de comenzar este ejercicio.

Dichas preguntas versarán sobre Geometría elemental, plana y sobre los diferentes estilos de ornamentación y caracteres que los distinguen.

El tiempo máximo que se concederá al actuante para las respuestas, es el de media hora, y podrá aclararlas y ampliarlas con trazados gráficos sobre la pizarra.

2.º Dibujar y sombrear á tinta china en la escala que fije el Tribunal, el edificio ó monumento arquitectónico, cuyos detalles, arreglados á escala, le entregará dicho Tribunal. Este ejercicio se hará en papel blanco á propósito, del tamaño de 75 por 60 centímetros, y para su ejecución se concederá el plazo de cuatro días á seis horas de trabajo en cada uno.

3.º Dibujar á lápiz, copiándolo del yeso en papel blanco de 75 por 60 centímetros, un fragmento de ornamentación elegido por el Tribunal en el acto de empezar el ejercicio. Se ejecutará en comunicación absoluta en el plazo de dos días, á seis horas de trabajo en cada uno.

4.º Y último, componer, di-

bujar y sombrear un friso, capitel ó pilastra decorada correspondiente á la época y estilo que designe la suerte entre doce asuntos que preparará el Tribunal al empezar el acto.

Este ejercicio se hará en papel blanco de 75 por 60 centímetros en comunicación absoluta, pudiendo los opositores consultar libros, estampas y fotografías. Para su ejecución se concederá el plazo de cuatro días, á cinco horas de trabajo en cada uno.

Los modelos, dibujos ó motivos que haya de dar el Tribunal para los ejercicios de dibujo, serán los mismos en cada uno de éstos para todos los opositores, y lo serán igualmente las escalas en que hayan de hacerse.»

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de abril de 1875.

Para ser admitidos á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que según disposiciones que se hallan en todo su vigor, los aspirantes que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, serán excluidos de la oposición, así como los que siendo funcionarios facultativos no los remitieran por conducto de su superior gerárquico inmediato.

Conforme á lo preceptuado en el art. 1.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos de enseñanza en donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique. Madrid, 9 de diciembre de 1893. —El Director general, E. Vincenti.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93.

Mes de noviembre de 1892.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Nájera al puente de El Ciego, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe de la sección de carreteras pro-

vinciales D. Agustín Gainza, durante el mes de noviembre último que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial de 29 de agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL.	Pesetas	Cénts.
Por 25 jornales al peón Vicente Martínez, á 2 pesetas.	50	»
TOTAL..	50	»

Importa esta nota las figuradas cincuenta pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Villamediana á Alberite.

MATERIAL	Pesetas.	Cénts.
Por 17 jornales á una caballería, á 5 pesetas.	85	»
TOTAL.	85	»

Importa esta nota las figuradas ochenta y cinco pesetas.

Logroño, 7 de diciembre de 1893. —El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras. —V.º B.º, el Vicepresidente, Valeriano Velasco.

Delegación de Hacienda

RELACION de las cantidades ingresadas en la Tesorería de esta provincia, con destino á los gastos de la campaña de Melilla, con expresión de los donantes.

(CONTINUACIÓN).

	Pesetas.	Cénts.
Don Feliciano Montes, vecino de Nestares.	100	»
» Lesmes de Blas, id de Arnedo.	20	»
El Ayuntamiento de Villar de Torre, por los vecinos del mismo.	100	»
El id. de Rincón de Soto.	217	»
El id. de Terroba, por los vecinos del mismo.	30	25
Don Antonio Pérez, vecino de Logroño, por un desconocido.	25	»
El mismo, por los empleados de la cárcel del partido.	7	16

Logroño, 14 de diciembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

Regimiento Infantería de Logroño, número 57

RESERVA

Los reservistas cuyos nombres se relacionan á continuación pertenecientes á la reserva activa, no obstante haber sido citados para la incorporación á filas decretada por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) en 4 del actual, no han verificado su presentación, y á fin de conseguirla se encarga á las Autoridades locales del punto donde residen los interesados ó sus familias, inquieran las causas por que no han concurrido á la concentración en el regimiento Infantería Reserva de Logroño, á cuyo Coronel primer Jefe darán cuenta directamente del resultado que dieren sus gestiones.

CLASES	NOMBRES	PUNTO DONDE CONSTA FIJABAN SU RESIDENCIA.
Soldado	Pablo Hidalgo Bastida	Logroño
Id.	Inocencio Cuesta Antiñano	Id.
Id.	Luis Rodríguez Rodríguez	Villoslada
Cabo	Luis Sáenz Soria	Aguilar
Id.	Carmelo Pérez Leza	Logroño
Soldado	Gil Martínez Lodosa	Id.
Id.	Segundo Aranburuzabala Igal	Id.
Id.	Pablo Andrés Sáez	Casalarreina
Id.	Eliás Lázaro Moreno	Se ignora
Id.	Manuel Toscano González	Logroño
Sargento	Sabino Castro Aguirre	Casalarreina
Cabo	Cipriano Guas Fernández	Logroño
Id.	Severino Rodríguez Pérez	Id.
Id.	Francisco Muñoz Ruiz	Arnedillo
Id.	Andrés López Valcárcel	Haro
Corneta	José Rodríguez Anido	Id.
Soldado	Julián Fernández Barriga	Id.
Id.	Justo Gómez Villarejo	Id.
Id.	Mauricio Calvo Pueyo	Logroño
Id.	Isaac Gil Cenzano	Id.
Id.	Felipe López Irrisarri	Calahorra
Id.	Francisco Sáez Arnáiz	Haro
Id.	Luis Luri Muro	Logroño
Id.	Andrés Marrodán Jiménez	Calahorra

Logroño, 23 de noviembre de 1893.—El Coronel, José L. Amor.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación que se cita en la Real orden inserta en la pág. 1.^a del «Boletín oficial» núm. 277.

(Continuación)

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO a percibir el 25 por 100 del capital e intereses.	NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO a percibir el 25 por 100 del capital e intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.			Pesos.	Pesos.		
737	Joaquín Lacueva Vea	85'62	10'27	95'89	33'56	815	Julio Martín Arce	76'35	"	76'35	26'72
738	Julián Lucas Escudero	162'24	"	162'24	56'78	816	Florencio Martín Díaz	168	45'36	213'36	74'67
739	Luis Lazcano Lorrondo	62'41	16'85	79'26	27'74	817	Fermín Mateo Ramos	67'17	18'13	85'30	29'85
740	Leól. López Alonso	168	36'96	204'96	71'73	818	Fulgencio Martín Pedreño	202'02	28'28	230'30	80'60
741	Leandro Lances Fernández	231'42	"	231'42	80'99	819	Fructuoso Molina Martos	47'56	5'70	53'26	18'64
742	Manuel Leme Aguiló	60	16'20	76'20	26'67	820	Felipe Martín Velázquez	165'15	4'95	170'10	59'53
743	Manuel López Alvarez	183'96	33'11	217'07	75'97	821	Galo Moreno Andrés	163'12	44'04	207'16	72'50
744	Manuel Lombart Cucala	28'43	7'10	35'53	12'43	822	Gabino Moreno Serrano	159'52	43'07	202'59	70'90
745	Manuel Lozano Romero	184	49'68	233'68	81'78	823	Isidro Murias García	136'46	20'46	156'92	54'92
746	Manuel Lou Magallón	168	"	168	58'80	824	Isidro Martín Sánchez	146'18	"	146'18	51'16
747	Manuel López Manzano	122'75	33'14	155'89	54'56	825	Ignacio Martín Sánchez	168	45'36	213'36	74'67
748	Manuel León Castro	96'33	26	122'33	42'81	826	Ignacio Mozo Blanco	132'09	35'66	167'75	58'71
749	Mariano Labazuy Baringo	24	4'32	28'32	9'91	827	José Martínez García	168	21'84	189'84	66'44
750	Mariano López Moreno	67'78	8'13	75'91	26'56	828	José Muñoz Zobras	124'22	13'66	137'88	48'25
751	Miguel López Fernández	157'71	"	157'71	55'19	829	José Martín Turégano	41'61	11'23	52'84	18'49
752	Miguel López Nadal	145'52	29'10	174'62	61'41	830	José María Villanueva	42'70	11'52	54'22	18'97
753	Matías Lobo Heras	168	45'36	213'36	74'67	831	José Meco González	24	6'47	30'48	10'66
754	Pedro Lamela García	112'97	"	112'97	39'53	832	José Martínez Roldán	24	6'48	30'48	10'66
755	Pedro López Linares	64'61	14'21	78'82	27'58	833	José Marín Corrales	168	"	168	58'80
756	Pedro López González	196'50	19'65	216'15	75'65	834	José Martínez Pereira	168	45'36	213'36	74'67
757	Pascual López Torres	152'79	36'66	189'45	66'30	835	José Montes Garisa	168	45'36	213'36	74'67
758	Ricardo Luna Díaz	46'50	"	46'50	16'27	836	José Méndez Méndez	169'40	48'43	227'83	79'74
759	Ramón Luna Flores	54'10	11'90	66	23'10	837	José Martínez Estivarri	167'57	"	167'56	58'64
760	Rufino Luengo González	118'06	19'20	147'26	51'54	838	José Macías Pulido	212'34	57'33	269'67	94'35
761	Silvestre Lartiaga Hernández	14'79	"	14'79	5'17	839	José Moro González	136'41	36'83	173'24	60'63
762	Sixto Lasteri Laillos	169'71	45'36	215'07	75'43	840	José Montolio Lhout	142'01	38'34	180'35	63'12
763	Antonio Miller Cerdán	68'20	12'27	80'47	28'16	841	José Miralles Minuesa	153'47	41'43	194'90	68'21
764	Antonio Medina Ruiz	62'88	"	62'88	22	842	José Mosquera Castro	126'02	30'24	156'26	54'69
765	Antonio Martínez Alonso	52'52	"	52'52	18'38	843	José Montero Díaz	85'39	18'78	104'17	36'45
766	Antonio Martínez Torrecilla	36	"	36	12'60	844	José Merino García	168	45'36	213'36	74'67
767	Antonio Muñoz Maldonado	140'79	"	140'79	49'27	845	José Minedo Llobregat	167'27	30'10	197'37	69'07
768	Antonio Moreno Poch	126'15	34'06	160'21	56'07	846	José Mariño Alonso	168	28'56	196'56	68'79
769	Antonio Marcos Benítez	138'13	37'29	175'42	61'39	847	Juan Moreno Martínez	135'95	33'98	169'93	59'47
770	Andrés Miranda Ferrer	131	31'44	162'44	56'85	848	Juan Marchena Zapatero	142'78	38'55	181'33	63'46
771	Andrés Martín Gilabert	48'25	7'72	55'97	19'58	849	Juan Muñoz Arjona	147'29	1'47	148'76	52'06
772	Agustín Martín Vicente	270'26	72'97	343'23	120'13	850	Juan Mocheula Andrés	202'02	54'54	256'56	89'79
773	Agustín Martínez Sánchez	74'26	"	74'26	25'99	851	Juan Morales Martín	248'08	66'98	315'06	110'27
774	Agustín Moreno Herrero	58'77	0'58	59'35	20'77	852	Juan Mauro Balaguer	89'11	1'78	90'89	31'81
775	Adrián Marín Espada	169'14	"	169'14	59'19	853	Juan Martínez Chillado	168	45'36	213'36	74'67
776	Alonso Moreno Serrano	168	45'36	213'36	74'67	854	Juan Martín Hilarío	168	45'36	213'36	74'67
777	Adrián Montes Muñoz	12	2'52	14'52	5'08	855	Juan Mayo Fernández	168	45'36	213'36	74'67
778	Vicente Moya Ferrer	30'64	7'96	38'60	13'40	856	Juan Moreno Alcolea	77'20	18'52	95'72	33'50
779	Vicente Mir Vélez	48'41	13'07	61'48	21'51	857	Juan Mateo Ferrer	63'59	17'16	80'75	28'26
780	Valentín Martín Blanco	97'37	26'28	123'65	43'27	858	Juan Martín García	62'30	"	62'30	21'80
781	Valentín Mijar García	168	45'36	213'36	74'67	859	Juan Montero Martín	92'77	"	92'77	32'46
782	Bartolomé Morata Ciutella	168	45'26	213'36	74'67	860	Juan Martín Velasco	168	3'36	171'36	59'97
783	Bartolomé Mijón González	168	40'32	208'32	72'91	861	Jaime Mestre Bartolomé	142'08	38'36	180'44	63'15
784	Bartolomé Marín Izquierdo	132'25	"	132'25	46'28	862	Jaime Mateo Jiménez	168	"	168	58'80
785	Braulio Martínez Calleja	61'09	16'49	77'58	27'15	863	Jaime Marzal Franco	11'35	3'06	14'41	5'04
786	Balbino Mata Suárez	111'87	30'20	142'07	49'72	864	Joaquín Martínez Villalba	168	45'36	213'36	74'67
787	Basilio Martín Rey	65'72	"	65'72	23	865	Francisco Molina Aguado	154'70	34'03	188'73	66'05
788	Bautista Amingues Domínguez	168	45'36	213'36	74'67	866	Jacinto Martínez Ortiz	187'52	45	232'52	81'38
789	Bernardo Mariscal Anguita	168	45'36	213'36	74'67	867	Julián Mondragón Mamián	10'19	2'75	12'94	4'52
790	Benito Martín García	80'73	8'88	89'61	31'36	868	Luis Menéndez Martínez	81'13	12'16	93'29	32'65
791	Cayetano Maestre Rebot	162'20	43'79	205'99	72'09	869	Luis Martínez Prieto	163'68	44'19	207'87	72'75
792	Casto Martín Díaz	168	45'36	213'36	74'67	870	Lorenzo Mestre Artigas	165'46	"	165'46	57'91
793	Carlos Melo Lafuente	168	45'36	213'36	74'67	871	Lucas Martín Mateo	154'91	18'58	173'49	60'72
794	Cipriano Merino Abril	48	12'96	60'96	21'33	872	Manuel Muria Rodríguez	168	30'24	198'24	69'38
795	Cruz Mena Martínez	36	"	36	12'60	873	Manuel Moure Prado	152'57	41'19	193'76	67'81
796	Daniel Miguel Cordomil	42'39	"	42'39	14'83	874	Manuel Montes Balado	148'78	"	148'78	52'07
797	Eustaquio Martín Chillar	132	35'64	167'64	58'67	875	Manuel Mateo Murcia	152	"	152	53'20
798	Eustaquio Martín Alvarez	37'82	9'07	46'89	16'41	876	Manuel Martín González	195'03	25'35	220'38	77'13
799	Enrique Molana Donova	82'72	22'33	105'05	36'76	877	Manuel Martín Villalba	168	"	168	58'80
800	Eloy Martín Moreno	168	45'36	213'36	74'67	878	Manuel Mateo Castañeda	168	8'40	176'40	61'74
801	Esteban Merino Garrido	152'28	18'27	170'55	59'69	879	Manuel Morenilla Martín	168	45'36	213'36	74'67
802	Eladio Mejías Blanco	143'47	17'21	160'68	56'23	880	Manuel Mas López	50	"	50	17'50
803	Francisco Martín Tomás	168	36'96	204'96	71'73	881	Manuel Mella Menlan	84	"	84	29'40
804	Francisco Martos Casas	109'87	25'27	135'14	47'29	882	Manuel Martín Martín	37'37	"	36'37	12'72
805	Francisco Molina Freijar	96	23'04	119'04	41'66	883	Manuel Martín Ruiz	58'51	12'87	71'38	24'98
806	Francisco Moncho Benítez	120'30	32'48	152'78	53'47	884	Manuel Muñoz Jiménez	62'59	11'26	73'85	25'84
807	Francisco Masip Perit	168	40'32	208'32	72'91	885	Manuel Muñoz Salazar	60'01	7'20	67'21	23'52
808	Francisco Manzano Carballo	38'79	0'38	39'17	13'70	886	Miguel Madrid Piedra	111'07	8'88	119'95	41'93
809	Francisco Mata Díaz	168	40'32	208'32	72'91	887	Miguel Martín Oller	9'29	2'50	11'79	4'12
810	Francisco Moya Dríaz	46'44	6'03	52'47	18'36	888	Miguel Mesa Torrecilla	110'61	"	110'61	38'71
811	Feliciano Márquez Santos	47'55	"	47'55	16'64	889	Miguel Monzabal Sánchez	108	"	408	37'80
812	Fernando Martínez Ejea	129'64	31'11	160'75	56'26	890	Miguel Moucho Pérez	116'04	23'20	139'24	48'73
813	Fernando Martín García	107'61	19'36	126'97	44'43	891	Mariano Morán López	63'07	17'02	80'09	28'03
814	Fernando Mancera Pereira	72	19'44	91'44	32	892	Mariano Martín González	155'05	41'86	196'91	68'91

(Se continuará.)